## Ley de 30 de noviembre de 1933

**Ministerio de Defensa Nacional.—** Crea este departamento, mientras dure el estado de guerra con el Paraguay.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo único.**— Mientras dure el estado de guerra promovido por el Paraguay, créase el Ministerio de Defensa Nacional, que se ocupará principalmente de la sanidad militar, abastecimientos, transportes, provisión de armas, equipos y municiones y control de consumos nacionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a 30 de noviembre de 1933.

J.L. Tejada S.— F. Tamayo.—B. Navajas Trigo, Senador Secretario.— C. López Arce, Diputado Secretario. M. Calderón B., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca.— José G. Almaráz.

Es Conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno y Justicia.